



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO –CUOTA CERO-.

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	
Título de la norma	MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO –CUOTA CERO-..		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollar un programa específico para personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y personas paradas de larga duración que se establezcan como trabajadores autónomos, mediante la subvención a tanto alzado para ayuda al inicio de la actividad y el pago total de las cuotas a la seguridad social durante los dos primeros años.		
Objetivos que se persiguen	Incentivar el establecimiento de trabajadores autónomos de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, así como de personas paradas de larga duración. Se quiere establecer una línea de subvenciones específica como medida de apoyo diferente al actual dirigido a los colectivos de los jóvenes que se encuentren inscritos como beneficiarios en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el		



	<p>crecimiento, la competitividad y la eficiencia y desempleados de larga duración.</p> <p>Las ayudas reguladas en esta orden, se dividen en dos líneas (subprogramas), en la primera de ellas servirá de apoyo como incentivo al inicio de la actividad, que siempre es la fase más compleja y dura en la puesta en marcha de una idea, disponiendo de un importe a tanto alzado, que impulse la creación de su propia empresa, y como segunda línea, se regula el subvencionar los costes de seguridad social durante dos años, la ayuda será el resultado que se obtenga para que la cuota mensual por contingencias obligatorias de la base mínima sea igual cero (“cuota cero”).</p>
Principales alternativas consideradas	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN
Estructura de la norma	<p>El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la orden; quinze artículos,</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Artículo 1 viene determinar el Objeto, finalidad y modalidades de subvención. - El artículo 2, la financiación - En el artículo 3, se contempla el hecho subvencionable. - El artículo 4 recoge las personas Beneficiarias. - En el artículo 5, Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario. - En el artículo 6 los requisitos específicos para obtener la subvención. - El artículo 7. las exclusiones de carácter general - El artículo 8, recoge el Procedimiento de concesión de la subvención



	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras que en el artículo 9, se recoge las cuantías individualizadas de la subvenciones - En el Artículo 10 las incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones - En el artículo 11 el pago de la subvención - Mientras que en el artículo 12 se establecen las obligaciones de los beneficiarios. - En el artículo 13 se dispone el seguimiento y comprobación. - El artículo 14 se establece el Reintegro - En el artículo 15 se determina el apartado correspondiente a la publicidad. <p>Dos disposiciones adicionales, la primera sobre la incorporación de definiciones en el Anexo de la Orden y la segunda sobre los Reglamentos comunitarios</p> <p>Una disposición transitoria, sobre el régimen transitorio de los procedimientos.</p> <p>Una disposición derogatoria, en la que deroga las Ordenes vigentes de este programa.</p> <p>Y dos disposiciones finales, la primera a la autorización al SEF para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Orden y la segunda relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>
<p>Informes recabados</p>	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia y a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor. Cuantificación estimada: 3.500.000 euros.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO –CUOTA CERO-.

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una norma en la que se pretende incentivar el establecimiento de trabajadores autónomos o por cuenta propia de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como a desempleados de larga duración en la Región de Murcia, si bien tiene un componente económico, este carece de envergadura para que tenga efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

I. Motivación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo con competencias en materia de políticas activas de empleo, viene implementando diversas medidas para fomentar el empleo. Mediante la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero, (BORM nº 209 de 9 de septiembre), modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM nº 58 de 11 de marzo).

Desde su publicación, dicha Orden ha sufrido diversas modificaciones, unas como consecuencia de alteraciones en su contenido sustantivo, y otras introducidas para la mejora, simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos y de gestión, constituyendo parte de dicha mejora la adaptación de su texto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común.

En consonancia con el citado texto legal, que profundiza en el derecho y la obligación de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración, en el ámbito estatal se aprobó la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE de 6 marzo), siendo el primero y principal de sus objetivos el de ampliar el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED mediante su extensión a nuevos colectivos, fundamentalmente de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Se confiere, entre otros, a los trabajadores por cuenta propia o autónomos un plazo transitorio de seis meses para proceder a su incorporación al Sistema RED, en caso de que no se encontraran ya de alta en el mismo. Se prevé, asimismo, que la incorporación a dicho Sistema determinará la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Seguridad Social.

En aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se introduce la obligación de los destinatarios de esta orden de relacionarse, a sus efectos, con la Administración por medios electrónicos, por resultar acreditado, tal y como se expone en el párrafo anterior, el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos.

Las dificultades del acceso al empleo se agudizan en el colectivo integrado por jóvenes, por lo que se considera oportuno establecer una línea de subvenciones específica, como medida de apoyo de mayor intensidad que la actual, dirigida al colectivo de los jóvenes que se encuentren inscritos como beneficiarios en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Por otro lado, la atención a las personas desempleados de larga duración es un aspecto crucial de las perspectivas de mejora de empleabilidad de este colectivo. Con la prolongación de la situación de desempleo se pierden paulatinamente las posibilidades de reinserción en el mercado laboral.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, dispone en su artículo 3.3 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En su artículo 10, la citada ley establece que la Estrategia Española de Activación para el Empleo se articula en torno a 6 Ejes, identificando en el Eje 5, bajo la denominación "Emprendimiento", que comprende actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social.

En este sentido, el artículo 30 del citado texto refundido de la Ley de Empleo establece que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión



Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de, entre otros, los parados de larga duración. Las subvenciones para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados de larga duración reguladas en esta orden se estructuran en dos líneas o subprogramas: la primera, consistente en un importe a tanto alzado, dirigido a apoyar al inicio de la actividad, como incentivo, dada la complejidad que supone la puesta en marcha de una idea que impulse la creación de una empresa y, la segunda, destinada a apoyar el mantenimiento de la actividad empresarial, ayudando al trabajador por cuenta propia en la financiación de los costes de seguridad social durante dos años.

Durante estos dos años el importe de la subvención cubrirá la totalidad de la cuota por contingencias comunes de la base mínima satisfecha por el trabajador por cuenta propia.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, por tratarse de un supuesto especial de concurrencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Objetivos.

Disponer de una línea propia de ayudas para los jóvenes del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados de larga duración del programa de Acción Conjunta con unas características distintas a las ayudas que durante largo tiempo se está otorgando a los desempleados que se establecían como trabajadores por cuenta propia

3. Alternativas.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No es necesario

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

Se crean dos líneas de ayuda:

La primera, será de apoyo para el inicio de la actividad y esta será por un importe fijo a tanto alzado.

La segunda de las ayudas, se estable como apoyo al pago de las cuotas a la seguridad social, en el que durante los dos años el coste de este sea cero, siempre con respecto a la base mínima de cotización del autónomo.



III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece “*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*”

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que “*De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas*”

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”



2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en establecer las bases reguladoras del programa de subvenciones para el Fomento del Autoempleo para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados de larga duración.

3. Régimen de Ayudas

Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al régimen de minimis en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la orden; quince artículos,

- En el Artículo 1 viene determinar el Objeto, finalidad y modalidades de subvención.
- El artículo 2, la financiación
- En el artículo 3, se contempla el hecho subvencionable.
- El artículo 4 recoge las personas Beneficiarias.
- En el artículo 5, Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.
- En el artículo 6 los requisitos específicos para obtener la subvención.
- El artículo 7. las exclusiones de carácter general
- El artículo 8, recoge el Procedimiento de concesión de la subvención
- Mientras que en el artículo 9, se recoge las cuantías individualizadas de la subvenciones
- En el Artículo 10 las incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones
- En el artículo 11 el pago de la subvención
- Mientras que en el artículo 12 se establecen las obligaciones de los beneficiarios.
- En el artículo 13 se dispone el seguimiento y comprobación.
- El artículo 14 se establece el Reintegro
- En el artículo 15 se determina el apartado correspondiente a la publicidad.



Dos disposiciones adicionales, la **primera** sobre la incorporación de definiciones en el Anexo de la Orden y la **segunda** sobre los Reglamentos comunitarios aplicados a las ayudas.

Una disposición transitoria, sobre el régimen transitorio de los procedimientos.

Una disposición derogatoria, en la que deroga las Ordenes vigentes de este programa.

- Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero, (BORM nº 209 de 9 de septiembre).

- Orden de 4 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo —Cuota Cero—. (BORM nº 58 de 11 de marzo)

Y **dos disposiciones finales**, la primera a la autorización al SEF para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Orden y la segunda relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

En el artículo 13.2 se establece que la Subdirección General de Empleo *bajo la superior dirección del Director General del organismo, le corresponde impulsar, desarrollar y ejecutar las competencias atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación en materia de empleo mediante la intermediación y la orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo, así como la propuesta de resolución de expedientes relacionados con dicha materia.*

Y concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo*

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

A lo largo de la tramitación de la norma se recabará:

- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Certificación del Portal de Transparencia
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.
- Certificación del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo

Asimismo, se incluirá propuesta de la Directora General del SEF



4. Información Pública

Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia y a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

Deroga la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero, (BORM nº 209 de 9 de septiembre).

Deroga la Orden de 4 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo —Cuota Cero—. (BORM nº 58 de 11 de marzo).

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación.

De conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, (por remisión del artículo 53.1 de la misma Ley) la MAIN contendrá un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

En este sentido el Servicio Regional de empleo y Formación abordará la tramitación de las ayudas reguladas en esta orden a través de su personal propio y del personal que pudiera incorporarse, habida cuenta que esta línea de subvención forma parte de otras que se están incorporando, y manteniéndose las que ya se estaban realizando.



Finalmente, y cerrando el apartado presupuestario, se estima que las subvenciones a otorgar reguladas en las bases que ahora se informan ascenderán para el año 2021 aproximadamente a una cuantía de 3.500.000,00 euros (tres millones quinientos mil euros) financiados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social-SEPE.

Las partidas afectadas tendrán como partida de destino del presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación: 57.02.00.322A.475.01

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No, pues se dota de aportaciones de la distribución de Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.

No

A) Recursos materiales



Sólo con la modificación aquí contemplada no incrementa los recursos materiales

B) Recursos Humanos

Los ya existentes

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

Por todo, ello, el Proyecto de Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados de larga duración en la Región de Murcia no provoca ningún impacto en función del sexo, al no conllevar consecuencias para la vida económica, social, civil, roles, etc, de las mujeres y de los hombres, derivadas de la disposición que se pretende aprobar



La propuesta normativa no tiene ningún impacto por razón de género, respetándose plenamente el principio de equidad entre ambos sexos en este ámbito.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M^a Fuensanta Munuera Pérez
(firmado electrónicamente)

